



REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DEL ISTS

JUEVES 28 DE MARZO DE 2024



REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DEL ISTS

© Todos los derechos reservados del Instituto Tecnológico Sudamericano. Queda prohibido la copia total o parcial del documento.

ÍNDICE

CONSIDERANDO	6
TÍTULO I	9
CAPÍTULO I	9
GENERALIDADES	
TÍTULO II	11
CAPÍTULO I	11
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ARANCELES	
TÍTULO III	13
CAPITULO I	13
DE LOS RÚBROS Y ARANCELES	
TÍTULO IV	15
CAPÍTULO I	15
CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS, DERECHOS Y OTROS	



TITULO V	21
CAPITULO I	21
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	
DISPOSICIONES	23
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIONES REFORMATORIAS	
DISPOSICIONES FINALES	





INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUDAMERICANO
Hacemos gente de talento!

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

“Formar profesionales tecnólogos universitarios con calidad humana y académica; con principios y valores para cultivar pensamiento crítico, reflexivo, investigativo y de emprendimiento, que los oriente a comprender que la vida es la búsqueda de un permanente aprendizaje dentro de un mundo globalizado”.

VISIÓN

“Convertirnos en el mejor instituto tecnológico universitario del país, con alcance internacional a través de sus modalidades de estudio sustentadas en la calidad y pertinencia; para entregar a la sociedad profesionales íntegros, líderes en todos los campos, con espíritu emprendedor, practicando libertad de pensamiento y acción”.

VALORES

Sus pilares fundamentales se sostienen en la práctica de tres valores:

- Estudio
- Disciplina
- Equidad

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DELISTS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 345 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos (...)”.

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, el artículo 356 de la Carta Magna, menciona: “(...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.

Que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior (...) literal b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18 literal g) de la LOES, menciona: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;

Que, el artículo 73 de la precitada Ley, prescribe: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.

Que, el Art. 114 de la mencionada ley menciona: “La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”

Que el Art. 2 literal b) del Reglamento de Institutos y Conservatorios menciona: “Los institutos y conservatorios superiores particulares, son instituciones de educación superior sin fines de lucro y con personería jurídica propia, creados por iniciativa de promotores que serán personas naturales o jurídicas de derecho privado. Estas instituciones tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera”.

Que, según el artículo 4 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expresa: “Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el máximo órgano colegiado académico superior de la IES particular conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento”.

En base a las disposiciones estatutarias y con la potestad que le confiere, basados en el principio de legalidad, El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano resuelve aprobar la siguiente:

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DELISTS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. – Ámbito. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la gestión económica y administración financiera de las actividades que ejecuta el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano. Su ámbito y gestión involucra a: autoridades, personal administrativo, personal docente, estudiantes y personal de servicio.

Art. 2. – Objeto. – El objeto de este instrumento, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es regular el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

Art. 3. – Principios. El presente reglamento Se basa en el principio de igualdad de oportunidades, inclusión, equidad e igualdad de condiciones.

Art.- 4.- Responsables. - Serán responsables de la aplicación del presente reglamento los siguientes:

1. Consejo Académico Superior;
2. Consejo de Regentes;
3. Coordinador Financiero.

Art. 5. Atribuciones. - Serán atribuciones de los responsables las siguientes:

1. Consejo Académico Superior:
 - a) Aprobar reformas al presente reglamento de conformidad a la normativa conexas del CES y en consideración a las necesidades institucionales.
 - b) Analizar y resolver las consultas y solicitudes provenientes de la coordinación financiera del ISTS.
 - c) Velar por el cumplimiento de lo contenido en el presente reglamento, respetando los principios y derechos de los actores.
 - d) Otras que por la naturaleza del máximo organismo sean de su competencia.

1. Consejo de Regentes:
 - a) Proponer al Consejo Académico Superior, para su análisis y aprobación la creación, suspensión o reforma de los rubros concernientes a las actividades inherentes a las obligaciones académicas contraídas por los estudiantes, tales como:
 1. Matrículas.
 2. Aranceles.
 3. Derechos.
 4. Otros rubros planificados por la institución.
 - b) Presentar proyectos de reforma al presente reglamento.

2. El coordinador financiero del ISTS:
 - a) Es el responsable de la verificación, recaudación, custodia y control de los recursos financieros de la institución.
 - b) Presentará informes mensuales, semestrales, anuales o cuando se los requiera sobre los ingresos del objeto del presente reglamento.
 - c) Otras que por la naturaleza de sus funciones sean delegadas por las autoridades de ISTS.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ARANCELES

Art. 3.- Definiciones. - Para la aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Costo por carrera o programa.** – Es el monto que el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad, con la adquisición de los insumos necesarios para la formación de profesionales con calidad humana y académica, con libertad de pensamiento y acción.
- b) **Arancel.** - Es el valor que el ISTS cobra al estudiante en cada período académico, vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determinará en función del costo por carreras ofertadas por el instituto ponderado por el número de estudiantes de cada carrera, y se cobrará de acuerdo al número de créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que constan en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada período académico; según la naturaleza de la asignatura de carácter práctico o teórico. El arancel, deberá cubrir todos los montos relacionados a la escolaridad.

El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, con base a un estudio técnico, podrá solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la aprobación del cobro de un incremento adicional debidamente justificado, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas por la institución.

- c) **Matrícula.**-Es el valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en el territorio ecuatoriano, a los servicios generales como: biblioteca, laboratorios, uso de instalaciones

recreativas así como la emisión del carnet estudiantil ,certificación de estudios, certificación de calificaciones por una sola ocasión.

- d) **Derechos.** - Es el valor que el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.
- a) **Financiamiento cruzado para carreras y programas.** - El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano fijará el arancel de una carrera o programa, considerando los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS RÚBROS Y ARANCELES

Art. 4.- Rubros a cobrarse.- En base al Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior; y, el máximo órgano colegiado académico superior del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano; todos los estudiantes del instituto están sujetos al sistema de aranceles vigentes en la institución educativa, los costos por carrera o programa, aranceles, matriculas, derechos y otros de carácter extracurricular serán fijados en moneda de curso legal.

Los rubros a cobrarse serán los siguientes:

1) Aranceles

- a) Costos de colegiatura;
- b) Costos por créditos;
- c) Costos por créditos de asignaturas de arrastre.

2) Matrículas

- a) Inscripción para estudiantes que ingresan por primera vez;
- b) Matrícula Ordinaria, Extraordinaria y especial;
- c) Segunda y tercera matrícula.

3) Derechos

- a) Certificaciones;
- b) Especies valoradas;

- c) Exámenes atrasados;
- a) Exámenes de remediales o de gracia;
- b) Exámenes de ubicación en inglés y computación básica;
- c) Exámenes remediales de proceso de titulación mediante complejivos;
- d) Justificación de faltas;
- e) Homologación;
- f) Contenidos de asignaturas, y
- g) Desglose de documentos.

4) Otros rubros

- a) Seminarios Extracurriculares;
- b) Otros valores por actividades de formación complementaria contenidas en la agenda de carrera, como: proyecto integrador de carrera, salidas técnicas, giras académicas, actividades sociales, deportivas, culturales y otras que la institución considere dentro de su planificación;
- c) Otros que sean parte de la gestión del gobierno estudiantil.

TITULO IV

CAPÍTULO I

CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS, DERECHOS Y OTROS

Art. 5.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el máximo órgano colegiado académico superior del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art.6.- Criterios para la fijación de los aranceles. - Los criterios que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano considera para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado del personal académico, administrativo y de servicio;
- d) Gastos administrativos;
- e) Infraestructura física y tecnológica;
- f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- g) Costo de los servicios educativos;
- h) Otras inversiones de tipo académica, y,
- i) Las que la institución considere pertinente.

Art 7.- Parámetros para la fijación de aranceles. - El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano considera los siguientes parámetros para la fijación de los aranceles:

- a) En el caso de las carreras y programas nuevos o rediseñados el arancel será determinado por el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Reglamento y constará en el proyecto correspondiente presentado al CES.
- b) El arancel de las carreras o programas vigentes para estudiantes de nuevo ingreso, será determinado por el máximo órgano académico del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano; en el caso de los estudiantes que se encuentren cursando una carrera, podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, tomando como referencia el informe publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- c) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.
- d) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.
- e) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de las cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas.
- f) Planificación a mediano plazo que permita al Instituto Superior Tecnológico Sudamericano financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
- g) Contar con recursos económicos que le permita al Instituto Superior Tecnológico Sudamericano desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
- h) En el caso de que el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema

de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

- i) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria. - El valor de la matrícula ordinaria para cada carrera o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Art. 9.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. - En el caso de matrícula extraordinaria y matrícula especial el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano incrementará el valor de estas matrículas hasta un diez por ciento (10%) de la matrícula ordinaria del valor fijado para este concepto. En este caso, se mantendrá fijo el valor del arancel establecido para el período académico correspondiente.

Art. 10.- Criterio para la fijación de la segunda y tercera matrícula. - Los aranceles, matrículas y derechos, en casos de segunda y tercera matrícula, serán los mismos a los establecidos por el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano para el correspondiente período académico. Adicionalmente, la institución cobrará al estudiante un único derecho por concepto de segunda matrícula, el que será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido del arancel y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

En el caso de tercera matrícula, la institución cobrará al estudiante un único derecho el que será como máximo el veinte por ciento (20%) del valor establecido del arancel y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Art. 11.- Criterio para la fijación del valor de los derechos. - El valor de los derechos por bienes y servicios, así como la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, estarán en función del arancel y del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobrará por la rendición de cada examen realizado fuera del período académico ordinario de evaluación, así como los exámenes remediales, de gracia, ubicación y los demás derechos será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula ordinaria del correspondiente período académico.

El valor que el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cobrará por la rendición de exámenes remediales del proceso de titulación mediante complejos, será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido del costo total del arancel del correspondiente período académico.

Estos valores no aplican en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificados y documentados, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno. En todos los casos siempre deberá existir proporcionalidad entre el pago que realiza el estudiante y el costo del bien o servicio prestado.

Art. 12.- Costo del proceso de admisión.-. El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano en ejercicio de su autonomía responsable, podrá fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.

Art. 13.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. - El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano publicará los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria.

Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de los comunicados por canales oficiales.

Art. 14.- Devolución de valores en caso de retiro. - El estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico, por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, de conformidad a la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

El estudiante deberá comunicar a la máxima autoridad institucional a través de petición escrita en hoja valorada sobre el evento, en el plazo máximo de 30 días después de haber finalizado la fecha de matrícula ordinaria en cada periodo académico, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico, finalizado el plazo establecido se considerará al estudiante como desertor.

Se considera como desertor al estudiante que con o sin previo aviso se retira del periodo de estudios al cual se matriculó; sin derecho a solicitar la devolución de valores cancelados a la institución y con obligación al pago de las deudas contraídas con la institución.

En los casos que correspondan, previo informe del coordinador financiero al Consejo Académico Superior y luego de resolución, en caso de ser favorable, el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano deberá devolver al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos meses contados a partir del ingreso de la solicitud del estudiante.

Art. 15.- Formas de Pago de los Aranceles. - Los estudiantes del primer semestre a periodo extraordinario de los cursos regulares o por asignatura, podrán acogerse a las siguientes formas de pago:

- a. **Pago de contado del periodo académico.** – Se cancela el valor total del periodo académico.
- b. **Pago de contado de carrera completa.** - Se podrá cancelar el valor total de la carrera técnica o tecnológica y obtendrá un descuento equivalente al veinte por ciento (20%), del costo total.
- c. **Financiado.** - El estudiante o su representante podrá solicitar un crédito educativo interno.
- d. **Matrícula financiada por becas.** - En todo lo referente a becas, el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de becas vigente y otras normativas conexas.

Art. 16.- De las matrículas por arrastre. - Todos los estudiantes que arrastren materias se pueden matricular en los horarios disponibles o en las que planifique la institución, cancelando de la siguiente forma:

- a. Los estudiantes que se matriculen en el periodo académico inmediato superior podrán arrastrar hasta un máximo de dos materias; siempre y cuando se respete el criterio académico de prerrequisito o correquisito de las materias.

- b. Los estudiantes que arrastren más de tres asignaturas deberán matricularse únicamente por materias y respetando el criterio académico de prerrequisito o correquisito de las materias.

Art. 17.- Becas. – Todo lo concerniente a becas se observará a lo dispuesto en el reglamento de becas del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano.

TITULO V

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art.18.- Derechos de los estudiantes. - Serán derechos de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano los siguientes:

- a) Recibir comunicados institucionales de manera oportuna por parte del Tutor;
- b) Obtener atención por medios institucionales de forma oportuna, eficiente y eficaz por parte del departamento financiero del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano;
- c) Certificación pertinente del certificado de aptitud previo a rendir evaluaciones programadas;
- d) Atender los requerimientos respecto a adquisición de derechos, solicitudes, hojas valoradas y otras que por su naturaleza atiendan la coordinación financiera del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano;
- e) Rendir evaluaciones atrasadas previo a la adquisición de derechos en el departamento financiero;

Art.19.- Obligaciones de los estudiantes Instituto Tecnológico Superior Sudamericano. - Serán obligaciones de los estudiantes:

- a) Cancelar los valores establecidos por concepto de matrícula para completar el proceso de legalización;
- b) Cancelar en los plazos indicados las cuotas por financiamiento educativo;

- c) Pagar los aranceles de índole académico y extracurriculares establecidos por la institución;
- d) Adquirir los derechos para rendir evaluaciones retrasadas, previa solicitud y aprobación;
- e) Otras que la institución disponga.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente reglamento, se observará lo dispuesto en las normativas internas de ISTS y legislación nacional vigente.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Refórmese el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos del Instituto Superior Sudamericano publicado el 22 de octubre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente reglamento entrará en vigor de manera inmediata a partir de su aprobación por el Consejo Académico Superior y su posterior publicación en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

Es dado y firmado en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior.



Firmado electrónicamente por:
JORGE OLMEDO
MANITIO CONUMBA

Tglo. Jorge Manitio Conumba
JEFE FINANCIERO ISTS

Responsable

Ing. Ana Marcela Cordero Clavijo, Mgs.
PRESIDENTA DEL CAS ISTS

Autoriza



Firmado electrónicamente por:
CARLA SABRINA
BENITEZ TORRES

Tlga. Carla Sabrina Benítez Torres
SECRETARIA GENERAL ISTS

Certifica



REGLAMENTO DE ARANCELES,
MATRÍCULAS Y DERECHOS DEL ISTS